



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSEJO DE ÉTICA 2024-2025

33
Treinta y tres

EXPEDIENTE N° 51-2022

CIUDADANA QUEJOSA : [REDACTED]
ABOGADO QUEJADO : YURI ALEXIS ALBUJAR MOLINA
MATERIA : Infracción de Ética Profesional

RESOLUCIÓN FINAL NRO. 003-2024-ICAA/CE

Ayacucho, 27 de setiembre de 2024

VISTO: Los actuados en torno a la queja formulada por la ciudadana [REDACTED], contra el abogado YURI ALEXIS ALBUJAR MOLINA; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 05 de diciembre de 2022, la ciudadana quejosa [REDACTED] presentó la queja contra el abogado Yuri Alexis Albujar Molina, obra a fojas 01/05.

II. FUNDAMENTOS.

2.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA.

- 2.1.1. Se imputa al abogado YURI ALEXIS ALBUJAR MOLINA, conforme al fundamento Nro. 4. c) de la Resolución del Consejo de Ética N.° 001-2022-ICAA/CE del 16 de enero de 2023, que obra a fojas 06/10:

"(...) La quejosa [REDACTED] refiere que, en el mes de febrero de 2022, contactó al abogado quejado YURI ALEXIS ALBUJAR MOLINA a fin que de lo patrocine y lleve el caso en un proceso de prescripción adquisitiva de su terreno, comprometiéndose el letrado a llevar el caso por el monto de S/. 5, 000.00 soles, realizando así la quejosa un depósito por la suma de S/. 2, 500.00 soles, mediante depósito a la cuenta del Banco de la Nación del letrado; siendo así, este no habría cumplido el acuerdo y no habría presentado ningún documento con respecto al proceso; por lo que, el día 25 de julio del 2022 el quejado habría firmado un compromiso de devolución de dinero, en la misma que se compromete a realizar la devolución de la suma entregada, siendo como fecha máxima hasta el 05 de agosto de 2022, acuerdo al cual el quejado habría incumplido.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
AYACUCHO
Belen Medrano Vilchez
KUSI BELEN MEDRANO VILCHEZ
FEDATARIA

22 FEB 2025



34
Trento y Co.

Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSEJO DE ÉTICA 2024-2025

2.1.2. Imputación que será objeto de mérito para emitir el presente pronunciamiento, en virtud de las garantías constitucionales y procedimentales; es decir, determinar si existe en el actuar del letrado quejado infracción del Código de Ética del Abogado, al no haber cumplido de forma cabal y eficiente el acuerdo (devolución de dinero) al cual se comprometió, producto de incumplimiento del servicio profesional para el cual primigeniamente fue contratado.

2.2. IMPUTACIÓN JURÍDICA

2.2.1. A tenor de la Resolución del Consejo de Ética N.º 001-2022-ICAA/CE, obra a fojas 06/110, por la cual se resolvió iniciar el procedimiento de investigación disciplinaria contra el abogado Yuri Alexis Albuja Molina, se tipificó la conducta del letrado como infracción conforme al Código de Ética del Abogado:

➤ **Artículo 70º del Estatuto del ICAA.**

Incurrir en infracción aquel profesional Abogado que en el ejercicio independiente de la abogacía u ocupando un cargo observa una conducta de Irrespeto a los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución Política del Estado, en los Tratados Internacionales que formen parte de nuestro derecho nacional, así como a las normas del Estatuto y del Código de Ética del CAA.

No constituye impedimento para la instauración de proceso disciplinario, el hecho de que el denunciado sea parte de un proceso penal, civil, laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza; toda vez, que las sanciones que emite el órgano de Ética del Colegio son de carácter deontológico.

➤ **Artículo 5º del Código de Ética del Abogado.**

El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor; la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

➤ **Artículo 12º del del Código de Ética del Abogado.**

Deberes del abogado con el cliente.

El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código.

Asimismo, en acto de audiencia se integró los siguientes artículos infringidos:

➤ **Artículo 77º del Código de Ética del Abogado.**

Deber de reconocer incumplimiento profesional

El abogado que en el desempeño de su profesión incumpla alguna obligación de este Código, debe ponerlo en conocimiento del afectado inmediatamente de haberlo advertido. No es decoroso que pretenda exculparse de sus errores u omisiones, atribuyéndolos a otras personas.

MIEMBRO TITULAR
CONSEJO DE ÉTICA ICAA

MIEMBRO TITULAR
CONSEJO DE ÉTICA ICAA
Abg. José María Bonilla León

PRESIDENTE
CONSEJO DE ÉTICA ICAA
Dr. Miguel Espinoza Alvarado

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
AYACUCHO

KUSI BELEN MEDRANO VILCHEZ
FEDATARIA

22 FEB 2025



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSEJO DE ÉTICA 2024-2025

35
Treinta y cinco

➤ Artículo 81° del Código de Ética del Abogado.

Actos contrarios a la ética profesional

Constituyen actos contrarios a la ética profesional la transgresión de las normas estatutarias del respectivo colegio, así como aquellas contenidas en el presente código. **Se comprenden también los actos contrarios a la ética profesional la conducta o hechos en que incurren los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el ejercicio profesional, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el abogado y que desprestigia la profesión.**

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

3.1. En el caso concreto, de los medios probatorios adjuntados por la quejosa, se observa que a fojas 04 obra la documental COMPROMISO DE DEVOLUCION DE DINERO¹ de fecha 25 de julio de 2022, el cual fue suscrito entre el abogado quejado Yuri Alexis Albuja Molina y la persona de [REDACTED], por medio del cual, en el considerando primero se acordó: "...el deudor, mediante la presente, se compromete a realizar la devolución de dinero de la suma de S/. 2, 500.00 soles, como devolución de la entrega de dinero que hizo a la cuenta del deudor, para efectos de realizar un trabajo de carácter administrativo ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, el mismo que no se realizó por motivos ajenos a la voluntad de las partes; por lo que, mediante el presente documento, el deudor se compromete a realizar la devolución del monto referido en líneas precedentes el día 05 de agosto del presente año como fecha máxima".

3.2. Al respecto, de entrada surge el cuestionamiento con relación al interés y la legitimidad para obrar de la ciudadana quejosa [REDACTED] al momento de interponer la queja, toda vez que, cotejado el documento Compromiso de Devolución de Dinero, ésta no sería parte en la relación jurídica; sin embargo, en acto de audiencia, la referida ha incorporado al procedimiento, entre otros, el TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL² que otorgó [REDACTED] a su hermana la quejosa [REDACTED] (Instrumento N° 1367 – Kardex: EP 1367.2023/LAM), con lo que, a consideración de este Consejo, dicha documental la enviste suficientemente acreditándole la legitimidad cuestionada a priori.

3.3. Asimismo, obra en autos, la CARTA NOTARIAL DE REQUERIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE DINERO de fecha 18 de abril de 2024, por medio del cual, la ciudadana quejosa apoderada del señor [REDACTED], efectúa el

¹ Precisando que, inicialmente dicha documental fue ofrecida en copia simple a colores; sin embargo, en el iter procedimental, la quejosa [REDACTED] lo ha presentado en copia legalizada.

² A fin de que la apoderada pueda representarlo antes todas las autoridades y entidades publicas en lo que corresponda a la [REDACTED], parte integrante de los terrenos nombrados [REDACTED]

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
AYACUCHO
KUSI BELEN MEDRANO VILCHEZ
FEDATARIA

22 FEB 2025



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSEJO DE ÉTICA 2024-2025

36
Treinta y seis

requerimiento de pago notarial al abogado quejado, haciendo constar que este no muestra interés alguno en honrar el acuerdo, que se le viene generando perjuicio económico y previniéndole que si continúa impago, acudirá ante las instancias administrativas y judiciales a fin de hacer valer su derecho.

- 3.4. Siendo así y entrando en análisis, debe tenerse muy en cuenta que, al suscribir el Compromiso de Devolución de Dinero de fecha 25 de julio de 2022, el abogado quejado ha reconocido el no haber llevado a cabo oportuna y eficientemente la obligación para la cual fue contratado y por el cual recibió como adelanto la suma dineraria de S/. 2,500.00 soles (incumplimiento del servicio profesional), comprometiéndose posteriormente, de manera voluntaria, a devolver la suma recibida en fecha por demás excedida a la actualidad (05 de agosto de 2022); y, que, al no honrar el acuerdo al cual de mutuo propio se comprometió, **este hecho debe ser considerado como un acto contrario a la ética profesional** que viene siendo cuestionado, no por el incumplimiento del servicio profesional propiamente (toda vez que, conforme al tenor del mismo documento, el servicio no se habría realizado por motivos ajenos a la voluntad de las partes), sino, por el incumplimiento del documento que suscribió el abogado quejado, con el que justificó la omisión del servicio para el cual primigeniamente fue contratado.

Así las cosas, entiéndase que, si bien es cierto los hechos descritos en la queja presentada no están relacionados con la calidad del servicio profesional brindado a la parte quejada, sino por el contrario, esta surge a consecuencia del incumplimiento del servicio profesional de parte del abogado quejado, cuya documental (compromiso de devolución de dinero) forma parte del ámbito privado de las partes; no es menos cierto también que, **son deberes irrenunciables del abogado, el de mantener una conducta intachable, el obrar con honradez y buena fe, además de velar por el honor y la dignidad de la profesión, sea en el ejercicio de ésta, en la actividad pública o en su vida privada**³.

Asimismo, debe considerarse también; que, pese a tener pleno conocimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se aperturó al abogado quejado Yuri Alexis Albuja Molina (conforme se tiene de los cargos de notificación efectuados personalmente, plasmado su firma, DNI y fecha de recepción), éste no ha concurrido al llamado de la orden, situación que denota una inusual y sorprendente actitud de desentendimiento del agremiado ante el caso investigado.

Por tanto, con todo lo anteriormente desarrollado, se verifica que los cargos atribuidos al abogado quejado configuran conducta antiética que ha infringido los artículos Artículo 70° del Estatuto del ICCA así como los artículos 05°, 12°, 13° y 14°.

22 FEB 2025

³ ENCINAS SILVA, Abelardo, Doctrina y Jurisprudencia Ética en la Abogacía Peruana, 1era. Edición. pág. 207-208, Lima 2013.



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSEJO DE ÉTICA 2024-2025

3.
Tercera
y
cuarta

77° del Código de Ética del Abogado, en específico, el Artículo 81° el cual precisa, en la parte pertinente: "... **Se comprenden también los actos contrarios a la ética profesional la conducta o hechos en que incurren los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el ejercicio profesional, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el abogado y que desprestigia la profesión**", incurriendo así, conforme se tiene del artículo 46° del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú, en **FALTA LEVE**; por lo que, atendiendo las circunstancias de la infracción cometida (el tiempo transcurrido a la fecha, los requerimientos de pago efectuados), las consecuencias derivadas de este (por un lado la afectación económica a la parte quejada y por otro, el desprestigio de la profesión por la calidad del servicio que brinda el abogado); asimismo, verificando que no obra en el registro de este colegio de abogados, antecedentes profesionales como infractor del agremiado investigado, aplicando el principio de proporcionalidad, ello tomando en consideración la gravedad del hecho y el perjuicio causado, se ha determinado la responsabilidad disciplinaria del abogado quejado; consecuentemente, a mérito de lo previsto en el artículo 102° del Código de Ética del Abogado, corresponde a este Consejo, imponer sanción disciplinaria de [REDACTED] **MULTA**.

[Signature]
Consejo de Ética ICAA
MIEMBRO TITULAR

[Signature]
Abg. José Martín Bonilla Leonardi
Consejo de Ética ICAA
MIEMBRO TITULAR

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos desarrollados líneas arriba, este Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, ejerciendo potestad disciplinaria al amparo del Estatuto institucional y del Código de Ética del Abogado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR FUNDADA la queja presentada por la ciudadana [REDACTED], contra el abogado **YURI ALEXIS ALBUJAR MOLINA** con registro ICAA N° 820, conforme a las razones expuestas precedentemente, estando la presente resolución en virtud del artículo 58° del Nuevo Reglamento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú, aprobado con la Resolución N°020-2020-P-JUDECAP-CD-2020/2021 de fecha 07 de setiembre de 2020; consecuentemente,

SEGUNDO. IMPONER al abogado quejado **YURI ALEXIS ALBUJAR MOLINA**, sanción disciplinaria de [REDACTED] **MULTA DE 01 URP, ascendente a la suma de QUINIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/. 515.00)**, que deberá cancelarse en la forma y modo previsto por norma, una vez sea consentida o ejecutoriada la presente resolución; sin perjuicio de ello, **RECOMENDAR** al abogado quejado, que en adelante asuma el ejercicio de la profesión con responsabilidad, honrando la confianza depositada en su labor; la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
AYACUCHO
[Signature]
KUSI BELEN MEDRANO VILCHEZ
FEDATARIA

22 FEB 2025



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915

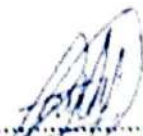
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSEJO DE ÉTICA 2024-2025

38
Trenta y ocho

TERCERO. Incorpórese en los legajos del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, conforme se ordena.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Abg. Virginia Esperanza Almeida Rodas
Consejo de Ética ICAA
PRESIDENTE


Abg. José Martín Bonilla Leonardo
Consejo de Ética ICAA
MIEMBRO TITULAR


Abg. Wilber Flores Huiza Killa
Consejo de Ética ICAA
MIEMBRO TITULAR

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
AYACUCHO

KUSI BELEN MEDRANO VILCHEZ
FEDATARIA

22 FEB 2025